

como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9258 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 18 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.*

Las Órdenes MAM/1978/2006, de 7 de junio, y MAM/3917/2006, de 15 de diciembre, establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia medio ambiente.

Mediante Resolución de 18 de enero de 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 24, de 27 de enero de 2007, se hizo pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.

Sin embargo, con el fin de posibilitar una mayor concurrencia a la convocatoria, se hace conveniente introducir una modificación en la misma, en lo que se refiere a la titulación requerida para solicitar la beca convocada.

En su virtud, previo informe de la Intervención Delegada, resuelvo:

Primero. *Modificación de la Resolución de la Secretaría General Técnica, de 18 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.*

Único.—La letra b) del apartado 1, del apartado Tercero, queda redactada en los siguientes términos:

«b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto o acreditar, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, haber abonado los derechos para su expedición.

Los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos oficialmente en el momento de presentar la solicitud.»

Segundo. *Nuevo plazo de presentación de instancias y validez de las presentadas en plazo inicialmente.*—Se concede un nuevo plazo de presentación de instancias, de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos contenidos en la Resolución de convocatoria de fecha 18 de enero de 2007.

Las solicitudes de beca ya aportadas dentro del plazo de diez días, inicialmente otorgado, se considerarán válidamente presentadas.

Tercero. *Recursos.*

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada, según lo estipulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 20 de abril de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, Alicia Camacho García.

MINISTERIO DE VIVIENDA

9259 *ORDEN VIV/1218/2007, de 30 de marzo, por la que se fija el volumen máximo de préstamos convenidos a conceder para el Programa 2007, del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.*

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece en su artículo 83.4 que el titular del Ministerio de Vivienda, analizadas las propuestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, fijará la distribución inicial de los recursos financieros no incluidos en reservas no territorializadas, mediante los convenios de colaboración con aquéllas, a partir de indicadores objetivos al efecto, y con entidades financieras, a los que se refieren los artículos 78 y 79, según las modalidades de actuaciones protegidas y los programas anuales de actuación.

Dicho artículo, en su apartado 3 determina que el titular del Ministerio de Vivienda podrá, asimismo, establecer una serie de reservas de recursos no territorializados inicialmente, para cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En cumplimiento de tales previsiones, la Orden VIV/3106/2005, de 5 de octubre, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios de colaboración que se suscriban entre las mismas y el Ministerio de Vivienda, para la financiación de actuaciones protegidas del Plan Estatal 2005-2008, modificada por la Orden VIV/1516/2006, de 20 de abril, estableció la cuantía máxima de préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 en el marco del Programa 2005 del mismo, así como las normas y criterios que regularán la estructura, territorializada o no, de las cuantías máximas que fije el titular del Ministerio de Vivienda para los préstamos convenidos de cada programa anual del mencionado Plan y su concesión por las entidades de crédito colaboradoras.

Asimismo, dicha Orden determinó el criterio para fijar la finalización de cada uno de los programas anuales del mencionado Plan, en su artículo 3.6, previendo que la finalización de cada Programa se producirá el día anterior al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine el tipo de interés efectivo de los préstamos convenidos a conceder en el siguiente programa anual de dicho Plan.

Atendiendo a ello, procede determinar el volumen máximo de recursos financieros relativo a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras, en el ámbito del Programa 2007 del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, teniendo en cuenta las actuaciones protegidas convenidas para dicho Programa con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consideración a cuanto queda expuesto, se dicta la presente Orden, en desarrollo de las previsiones del artículo 83.3 y 4 y de la disposición final segunda del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía máxima territorializada de préstamos cualificados a conceder en el Programa 2007.*

La cuantía máxima inicialmente territorializada, hasta el 30 de septiembre inclusive de 2007, de préstamos convenidos a conceder, en el ámbito del Programa 2007, por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda convenios de colaboración para financiar el Plan Estatal de vivienda 2005-2008, será de 5.970.004.322 euros, distribuida entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme se prevé en el Anexo.

Artículo 2. *Reserva no territorializada.*

No obstante lo previsto en el artículo 1, la reserva adicional no territorializada, del 25 por 100 del volumen máximo de préstamos convenidos del Programa 2007, se fija en 1.990.001.441 euros.

Las entidades de crédito colaboradoras podrán conceder préstamos convenidos con cargo a dicha reserva, cuya asignación no se encuentra territorializada inicialmente, a partir del 1 de octubre de 2007, inclusive,